Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede las apoderadas judiciales de los interesados solicitan corregir el trámite incluida la sentencia aprobatoria de partición, con el fin de aclarar el número de matrícula inmobiliaria de uno de los predios objeto de adjudicación. Queda para proveer.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. **2153**
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicación No. **76-834-40-03-003-2019-00490-00**
Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud elevada por las apoderadas judiciales de las Herederas **MARÍA RUBY LÓPEZ GIRALDO, MYRIAM LÓPEZ GIRALDO,** en calidad de hijas del **Causante FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO** y **ADÍELA GIRALDO DE LÓPEZ** como cónyuge supérstite, de corregir la **Sentencia 04 del 12 de Febrero de 2021.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el primer y último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, "*Toda providencia en que se incurra en error puramente aritmético* ***puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*** *(…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".-(*negrillas fuera del texto-.

Recordemos, que con ocasión de la demanda presentada por la señora **MARÍA RUBY LÓPEZ GIRALDO,** en calidad de *Hija del Causante*, el juzgado por **Auto No. 3329 del 19 de diciembre de 2019** declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión del **Causante-FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO;** y en **Auto 1716 del 4 de noviembre de 2020**, previo emplazamiento y notificación de los interesados, se reconocieron como Herederas a las señoras **MYRIAM LÓPEZ GIRALDO** y **ADIELA GIRALDO DE LÓPEZ**, en calidad de *Hija y Cónyuge Supérstite del causante*, respectivamente.

En la Audiencia de Inventarios y Avalúos realizada el **19 de noviembre de 2020**, se inventariaron como bienes del causante los siguientes: "*Se trata del 100% de una casa de*

habitación ubicada en la calle 26 #25-32 hoy carrera 15 A #25-32 apartamento 1-01 Barrio el Pinar del área urbana del Municipio de Tuluá. El inmueble está distinguido con ***M.I. 384-21907****. Este predio se distingue en la Oficina de Catastro de Tuluá (Valle) con el número predial 010104860006901*

Se trata del 100% de una casa de habitación ubicada en la carrera 16 #19-53 del área urbana del Municipio de Tuluá. El inmueble está distinguido con M.I. 384-27801. Este predio se distingue en la Oficina de Catastro de Tuluá (Valle) con el número predial 010105330016000".

Elaborado el trabajo de partición, de común acuerdo por todos los herederos reconocidos se procedió a su aprobación por **Sentencia No. 004 del 12 de febrero de 2021** que ordenó la inscripción del trabajo de partición en las **Matrículas Inmobiliarias Nos: 384-21907 y 384-27801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, expidiéndose las respectivas copias para el registro.

Ante la nota devolutiva del 21 de junio de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, solicitando aclarar la identidad de la Cónyuge Supérstite y aportar los paz y salvos por concepto de impuestos, se corrigió por **Auto No. 1097 del 22 de junio de 2021** y se comunicó por *Oficio 0751 del 22 de junio de 2021*. No obstante, el 29 de septiembre de 2021 se allegó nuevamente nota devolutiva, argumentando respecto del bien distinguido con **M.I. No. 384-21907** se había constituido propiedad horizontal y que el predio del causante cambió al distinguido con **M.I. No. 384-109393.**

Si bien, le asiste razón a las apoderadas de los peticionarios, que el folio del predio con **M.I. No. 384-21907** se ha mantenido activo, pero no es menos cierto, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, no dio cuenta de una mutación en la propiedad del causante. Menos dicho aspecto fue objeto de devolución por parte de registro en la primera oportunidad.

Ahora bien, considerando que en los inventarios y avalúos, trabajo de partición, sentencia aprobatoria y auto de aclaración se citó el folio de matrícula inmobiliaria **M.I. No. 384-21907,** el juzgado, considerando que se trata del mismo bien que mutó o se modificó en virtud de un reglamento de propiedad horizontal, constituido por Escritura Pública 2445 del 19 de septiembre de 2007, se hará la corrección correspondiente para subsanar el error en que se incurrió, comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que tenga con todos los efectos, la **M.I. No. 384-109393,** como bien relicto del Causante y no la anteriormente mencionada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- CORREGIR el error en que se incurrió en el **Acta No. 037 del 19 de Noviembre de 2020-**Aprobó Inventarios y Avalúos, en la **Sentencia No. 004 del 12 de Febrero de 2021-**Aprobación Trabajo de Partición y Adjudicación en la Sucesión del **Causante-FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO-**, y el **Auto No. 1097 del 22 de Junio de 2021-**, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-21907.**

2º.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que con todos los efectos se tenga como **Matricula Inmobiliaria** del bien del **Causante-FRANCISCO LUIS LÓPEZ LONDOÑO,** la **No. 384-109393** y no la M.I. No. 384-21907 que figura en los Inventarios y Avalúos-Acta No. 037 del 19 de noviembre de 2020-, Trabajo de Partición, en la Sentencia No. 004 del 12 de febrero 2021 y Auto No. 1097 del 22 de junio de 2021. **Instar a las interesadas a que aporten los respectivos paz y salvos prediales tal como lo solicitó la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá**.

2°.- ADVERTIR que esta providencia no afecta el predio distinguido con **M.I. No. 384-27801** que también fue objeto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc79c725f06438db314e6220a48eb112e1fc3473e8a115fd535789f68cead01**

Documento generado en 15/12/2021 04:54:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica